

Señor:  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
**Montería**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO**

**ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con la cedula de identidad No. 8.030.671, residente en la ciudad de Montería, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideró vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

## **HECHOS**

1. Mediante acuerdo 201910000006 del 05 de Marzo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA** - Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Territorial 2019,
2. Realice proceso de inscripción para participar en la Convocatoria No. 1106 de 2019 — Gobernación de Córdoba - Territorial 2019, proceso desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Para lo cual procedí a pagar el valor de los derechos de participación para aplicar al cargo de Nivel profesional — Profesional Universitario — Grado 7 — código 219 - Numero Opec: 8518 - Gobernación de Córdoba Proceso de Selección Territorial 2019.

**4.** En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial 2019, que se realizó la Licitación Pública para la contratación de la Universidad Fundación Universitaria del área Andina.

**5.** La Institución de Educación Superior seleccionada en el proceso de Licitación Pública para ejecutar las etapas de verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas de la Convocatoria Territorial 2019 fue la Fundación Universitaria del área Andina.

**6.** La ejecución del contrato inicio con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual se realizó con base en la documentación aportada por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad — SIMO, en la etapa de inscripciones.

**7.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del área Andina informaron el día 4 de agosto de 2020 a los aspirantes inscritos, los resultados de admitidos y no admitidos fueron publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

**8.** La Fundación Universitaria del área Andina considero que me encontraba no admitido en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, para el cargo de Nivel profesional — Profesional Universitario — Grado 7 — código 219 - Numero Opec: 8518 - Gobernación de Córdoba Proceso de Selección Territorial 2019, argumentando que La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser valorada como experiencia PROFESIONAL.

**9.** El día 5 de agosto de 2020, instaure Reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos No. 309537259, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, debido a que me encontraba en desacuerdo con la decisión tomada por la Fundación Universitaria del área Andina que consistió en no admitirme en el proceso de verificación de requisitos mínimos, y por ende, consideró que no continuaba en el proceso de selección No. 1106 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019.

**10.** En la reclamación enuncie los motivos por los cuales me encontraba en desacuerdo con la decisión de inadmisión, edemas, relacione las funciones de la certificaciones laboral que aporte y que guardaban similitud o semejanza con las funciones del cargo a aspirar, que

no eran otras que las funciones intrínsecas al ejercicio de la profesión de abogado desempeñadas en la entidad donde laboro.

**11.** El día 31 de agosto de 2020, la Fundación Universitaria del área Andina Emitió respuesta sobre la reclamación interpuesta, en la respuesta la Fundación Universitaria del área Andina decidió inadmitirme del proceso de selección No. 1106 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019 para el cargo de Nivel profesional — Profesional Universitario — Grado 7 — código 219 - Numero Opec: 8518 - Gobernación de Córdoba, por cuanto, según ellos, la certificación laboral aportada La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser valorada como experiencia PROFESIONAL, pero esta decisión se da sin hacer un análisis exhaustivo, de las funciones desempeñadas dentro de la Entidad Rama Judicial, en el cargo de Escribiente, ya que, la mayoría de las funciones desempeñadas allí, guardan relación con el cargo al que estoy aspirando.

**12.** De igual forma en la reclamación explico que a pesar de que si estoy nombrado como ESCRIBIENTE la rama judicial en el Centro de Servicio Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y que este es un cargo no profesional, no es menos cierto que desde la inscripción aporte un certificado donde el coordinador del centro de servicios antes mencionado informa que desde el momento de mi posesión presto mi servicios en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por necesidad del servicio y de igual forma se anexo certificado por parte de la Juez Tercera de Familia del Circuito de Montería donde certifica mis funciones actuales que por la misma necesidad del servicio son funciones administrativas y aparte certifica funciones jurídicas que son propias del nivel profesional y si entramos a verificamos tenemos que :

a. Proyectos de autos de tutelas y de autos interlocutorio y verificando las funciones del cargo al cual aspiro tendría relación o similitud con Proyectar y revisar actos administrativos relacionados con el macro proceso de Inspección y vigilancia, Elaborar actos administrativos de novedades de establecimientos educativos privados y Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.

b. Mantener actualizados los libros radicadores e índices y consolidar los informes mensuales tendría relación o similitud con Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y Generar estadísticas relacionadas con la educación privada del Departamento de Córdoba.

c. Atención personal al público (que sería una atención técnica, administrativa y legal ya que es un juzgado) tendría relación o similitud con Brindar asistencia técnica, administrativa y legal a los miembros de la comunidad educativa de los Municipios no certificados del Departamento.

d. Las demás funciones asignadas por el juez titular del despacho tendría relación o similitud con Participar en los diferentes proyectos asignados al área y Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

## **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL TRABAJO.

### **DERECHO A LA IGUALDAD**

Sobre el derecho a la igualdad en el sistema de carrera administrativa la Corte Constitucional en la Sentencia C-319 de 2010 ha señalado:

"Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (1) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distinción alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que — sin justificación alguna rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado."

El derecho a la igualdad en el presente caso se vulnera en el momento en que la Fundación Universitaria del área Andina no tiene un trato igualitario para acceder a empleos de carrera por medio de la meritocracia, en el entendido de que, si bien es cierto que las funciones aportadas en las certificaciones laborales deben guardar relación con el cargo a aspirar, no implica que las funciones de la experiencia laboral aportada y las del cargo a aspirar deban ser exactamente idénticas. Por lo tanto, pareciera que se está condicionando la convocatoria, solo para los aspirantes que hayan ejercido cargos en el sector público y que hayan desempeñado funciones exactamente idénticas a las del cargo a aspirar, incluso, privilegia a quienes han desempeñado el mismo cargo en la misma dependencia en la misma entidad, debido a las funciones ajustadas a los aspirantes que pueden salir privilegiados, esto sin duda, menoscaba el derecho al mérito, igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

En cuanto al derecho fundamental del debido proceso en concurso de méritos la Corte Constitucional se ha pronunciado en la sentencia T — 604 de 2013, en la cual expuso:

**"CONCURSO DE MERITOS**-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tener al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso*

*tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.*

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez este facultado para suspender de forma temporal a definitiva el concurso por irregularidades

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, a en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado."*

Considero una vulneración en el debido proceso, puntualmente en la respuesta a la reclamación de verificación de requisitos mínimos, debido que respuesta de la Fundación Universitaria del Área Andina no se hizo un análisis profundo, a cada una de las funciones correspondientes en la certificación laboral aportada correspondiente al cargo de ESCRIBIENTE, por ejemplo, no se realice un análisis de comparación y/o semejanza sobre las funciones aportadas en la certificación Laboral de la Entidad Rama Judicial en el cargo de Escribiente del Circuito, que si bien es cierto no todas las funciones son idénticas, hay muchas que si guardan estricta relación con el cargo a aspirar, como se indica en la reclamación que interpuso, exprese lo siguiente :

"a. Proyectos de autos de tutelas y de autos interlocutorio y verificando las funciones del cargo al cual aspiro tendría relación o similitud con Proyectar y revisar actos administrativos relacionados con el macro proceso de Inspección y vigilancia, Elaborar actos administrativos de novedades de establecimientos educativos privados y Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.

b. Mantener actualizados los libros radicadores e índices y consolidar los informes mensuales tendría relación o similitud con Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y Generar estadísticas relacionadas con la educación privada del Departamento de Córdoba.

c. Atención personal al público (que sería una atención técnica, administrativa y legal ya que es un juzgado) tendría relación o similitud con Brindar asistencia técnica, administrativa y legal a los miembros de la comunidad educativa de los Municipios no certificados del Departamento.

d. Las demás funciones asignadas por el juez titular del despacho tendría relación o similitud con Participar en los diferentes proyectos asignados al área y Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

## **DIGNIDAD HUMANA**

La Corte Constitucional en sentencia T — 881 señala:

*"La dignidad humana esté vinculada con tres ámbitos exclusivos de la personal natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según es elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados sobre "dignidad".*

En este caso, la Fundación Universitaria del área Andina al omitir el análisis profundo de la certificación laboral aportada con sus respectivas funciones, en la respuesta de la reclamación, me vulnera la construcción de la expectativa de un proyecto de vida, fundado a partir de poder ejercer el trabajo o cargo al que aspiro, conforme a mi formación académica, experiencia laboral general y específica, calidades y habilidades.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENANDOLE a la autoridad accionada que:

**Primero:** Se ordenen la protección de los derechos fundamentales Derecho a la Igualdad, Derecho al Debido Proceso, Dignidad Humana y Derecho al Trabajo.

**Segundo:** De igual manera, obtener de su señoría, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del área

Andina, que realice un análisis de fondo con relación a la reclamación interpuesta y a la presente acción de tutela.

Tercero: Se ordene la admisión y continuidad en la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo de Nivel profesional — Profesional Universitario — Grado 7 — código 219 - Numero Opec: 8518.

## **MEDIDAS PROVISIONALES**

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al Señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar **LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA** No. 1106 de 2019 — Gobernación de Córdoba Territorial 2019 a fin de evitar que se realice la aplicación de las pruebas escritas por cuanto resulta ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque no podrán presentar las pruebas escritas quienes hayan sido inadmitidos, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

## **PRUEBAS**

Ruego al señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificación laboral de la Rama Judicial con certificado del centro de servicios y la Juez tercera de Familia de Montería
- Reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos No. 309537259.
- Respuesta de la reclamación por la Comisión del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del área Andina

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en el Correo Electrónico: alberto0318@hotmail.com  
Teléfono: 3002406252

Los accionados:

- Fundación Universitaria del área Andina:  
[Secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:Secretaria-general@areandina.edu.co)
- Comisión Nacional del Servicio Civil:  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley Para esta petición. Del señor

Juez

Atentamente,

Jorge Gomez S.

JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO

CC 8.030.671

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.030.671**

**GOMEZ SARMIENTO**  
APELLIDOS

**JORGE ALBERTO**  
NOMBRES

*Jorge A. Gomez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1985**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-MAR-2003 ENVIGADO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Luz*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA LUZ BENGIFO LOPEZ



P-0112100-18116403-M-0008030671-20030812      04117 03223B 01 135356860



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Coordinación de Talento Humano  
Montena

### EL SUSCRITO COORDINADOR DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

#### HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.030.671, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de julio de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de ESCRIBIENTE CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERVICIO CIVIL-FAMILIA DE MONTERIA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$2.339.322,00  
BONIFICACION JUDICIAL:\$1.516.731,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL MONTERIA el 20 de enero de 2020.

  
YAISY LUGÍA FUENTES ALVAREZ

Ref- Certificación: 2160675

Calle 27 N° 2 – 06 Palacio de Justicia Piso 7. Tel.(57)-4- 7811012  
Fax.7820586 [nominamon@cendojiramajudicial.gov.co](mailto:nominamon@cendojiramajudicial.gov.co)



42



**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE  
MONTERÍA, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,**

**CERTIFICA**

Que el Señor **JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.030.671 expedida en Envigado fue nombrado en propiedad en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO** del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia mediante Resolución N° 27 del 25 de mayo de 2016 y tomo posesión del cargo mediante acta de posesión N° 0006 del 1 de julio de 2016, pero por la necesidad del servicio desempeña sus funciones en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería.

Para constancia se expide el presente en Montería, a los veinte (20) días del mes de enero de Dos Mil veinte (2020).

Cordialmente,

  
**YEZID JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ**

Profesional Universitario Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD  
CARRERA 3 NO 30-31 EDIF. LA CORDOBESA P. 2º.  
Email: [j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA - CORDOBA

LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 115 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA

**CERTIFICA**

Que el señor JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.030.671 expedida en Envigado, nombrado a través de la resolución No. 027 de mayo 25 de 2016 en el cargo de Escribiente Nominado en propiedad del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, viene desempeñando las labores propias de su cargo en jornada laboral ordinaria de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha:

- Elaborar los oficios de comunicaciones de medidas cautelares
- Elaborar los despachos comisorios.
- Colaborar con la atención personal al publico
- Recibir, archivar y legajar memoriales, correspondencia y demás documentos relacionados con los procesos o el despacho mismo
- Solicitar el desarchivo de expedientes en oficina judicial
- Ingresar al sistema TYBA los estados diarios.
- Registrar en el sistema TYBA los proceso que aun no se encuentren en dicho sistema
- Mantener actualizados los libros radicadores e índices.
- Consolidar informe mensual de los aranceles judiciales y multas y cauciones .
- Realizar los pedidos de insumos al almacén judicial
- Las demás funciones asignadas por el juez titular del despacho.

Y las siguientes funciones jurídicas:

- Admisión de acciones de tutela
- Proyectos de fallo de tutela
- Proyectar autos interlocutorios
- Tramites de incidentes de desacato
- Liquidaciones del crédito en proceso Ejecutivos de alimentos

Para constancia se expide el presente en Montería, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2020.

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ  
Jueza

Montería, 5 de agosto de 2020

Sres.  
CNSC  
Ciudad.

Asunto: RECLAMACIÓN POR LA NO ADMISION AL PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA

JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO, identificación con cedula de ciudadanía No. 8.030.671 expedida en Envigado – Antioquia, dentro del término legal, presento RECLAMACIÓN POR LA NO ADMISION AL PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, que fue notificada en la página de la cnscc el día 4 de agosto de 2020.

El motivo de la no admisión es (La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser valorada como experiencia PROFESIONAL...), si verificamos la experiencia aportada dice que presto mis servicios en la rama judicial en el cargo de escribiente ejerciendo mis funciones en el CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA de MONTERIA, pero de igual forma se adjunta un certificado donde el coordinador del centro de servicios antes mencionado informa que desde el momento de mi posesión presto mi servicios en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por necesidad del servicio y de igual forma se anexo certificado por parte de la Juez Tercera de Familia del Circuito de Montería donde certifica mis funciones actuales que por la misma necesidad del servicio son funciones administrativas y aparte certifica funciones jurídicas que son propias del nivel profesional y si entramos a verificamos tenemos que :

1. Proyectos de autos de tutelas y de autos interlocutorio y verificando las funciones del cargo al cual aspiro tendría relación o similitud con Proyectar y revisar actos administrativos relacionados con el macro proceso de Inspección y vigilancia, Elaborar actos administrativos de novedades de establecimientos educativos privados y Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
2. Mantener actualizados los libros radicadores e índices y consolidar los informes mensuales tendría relación o similitud con Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y Generar estadísticas relacionadas con la educación privada del Departamento de Córdoba.
3. Atención personal al público (que sería una atención técnica, administrativa y legal ya que es un juzgado) tendría relación o similitud con Brindar asistencia técnica, administrativa y legal a los miembros de la comunidad educativa de los Municipios no certificados del Departamento.

4. Las demás funciones asignadas por el juez titular del despacho tendría relación o similitud con Participar en los diferentes proyectos asignados al área y Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ante esta explicación solicito cambiar el estado de no admitido a admitido ya que si cumplo con la mayoría de funciones exigidas en el cargo y es imposible que una empresa ponga taxativamente una función de un cargo que sea totalmente igual a las que tiene la vacante a la cual aspiro y a pesar de que efectivamente es un empleo que no es nivel profesional, en el certificado aportado se aclara que por necesidad del servicio presto mis funciones en un juzgado y dentro de las funciones tengo funciones jurídicas y profesionales que como lo explique son similares a las funciones del cargo al cual se está aspirando.

PRUEBAS: Adjunto nuevamente la certificación laboral de la rama judicial donde se reitera a pesar de que mi propiedad es de escribiente adscrito al centro de servicio civil familia de montería, por necesidad del servicio desde el momento de mi posesión 1 de julio de 2016 presto mis servicios en el Juzgado tercero de Familia de Montería donde la juez titular del despacho certifica mis funciones entre las que están funciones jurídicas que serían profesionales y muy similares a la del cargo aspirado.

Atentamente,

Jorge Gomez S.

JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO

CC 8030671

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2020

Apreciado Aspirante

**JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO**

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019

**RECVRMT- KFR073**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."* El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"*.

Así mismo el artículo 20° del Acuerdo Rector de cada proceso de selección, establece *"(...) RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

***Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."***

En atención a lo anterior, a través del aplicativo SIMO se dio apertura a la etapa de reclamaciones de la Convocatoria Territorial 2019 los días 05 y 06 de agosto de 2020 frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 04 de agosto del presente año.

#### I. OBJETO DE LA PETICION

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la que expresa lo siguiente:

*"(...)solicito cambiar el estado de no admitido a admitido ya que si cumplo con la mayoría de funciones exigidas en el cargo y es imposible que una empresa ponga taxativamente una función de un cargo que sea totalmente igual a las que tiene la vacante a la cual aspiro y a pesar de que efectivamente es un empleo que no es nivel profesional, en el certificado aportado se aclara que por necesidad del servicio presto mis funciones en un juzgado y dentro de las funciones tengo funciones jurídicas y profesionales que como lo explique son similares a las funciones del cargo al cual se está aspirando(...)."*

#### II. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos rectores del proceso de selección, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14°(Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que se tiene frente a las certificaciones de estudio y experiencia aportadas ya que todas deben presentarse en los términos establecidos en la norma rectora y en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Es pertinente señalar que con motivo de la etapa DE RECLAMACIONES NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para

la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Acuerdo rector.

### III. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA (Artículo 13° Literal f)

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sean completamente claras, nos permitimos recordar al aspirante las definiciones de experiencia para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el artículo 13° del Acuerdo Rector así:

*"(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de la convocatoria...*

*Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*

*Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:*

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.*

*Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (...)*

#### IV. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (ARTICULO 15º)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

*"[...] Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo Rector.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. [...]*

*[...] Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. [...]*

*[...] Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la resolución 10 54 7/2 1018 expedida por el ministerio de relaciones exteriores. [...]*  
(...)

## **V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**

Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17°, 18° y 19° de los Acuerdos marco del proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 6° de los Acuerdos Marco, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

*"(...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad. (...)"*

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, solicita el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, la Fundación Universitaria del Área Andina no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación a conformidad.

## VI. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentado única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC 8518

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	8518
Nivel:	Profesional
Grado:	7
Denominación:	Profesional universitario
Propósito principal del empleo:	Brindar asesoría jurídica a los actores del macroproceso de inspección y vigilancia de la educación con fines de control, generar estadísticas, proyectar y revisar actos administrativos y hacer seguimiento a la educación privada, con el fin que cumplan con la normatividad vigente.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Participar y asesorar en la organización de las actividades de control de los establecimientos educativos y del proceso de evaluación de los mismos.</li> <li>2.Proyectar y revisar actos administrativos relacionados con el macroproceso de Inspección y vigilancia</li> <li>3.Ejercer actividades de control y evaluación a los Establecimientos Educativos.</li> <li>4.Elaborar actos administrativos de novedades de establecimientos educativos privados.</li> <li>5.Generar estadísticas relacionadas con la educación privada del Departamento de Córdoba.</li> <li>6.Consolidar informes de las estadísticas técnicas de inspección y vigilancia para reportar a las diferentes áreas y entidades comprometidas con la Educación.</li> <li>7.Participar en los diferentes proyectos asignados al área.</li> <li>8.Brindar asistencia técnica, administrativa y legal a los miembros de la comunidad educativa de los Municipios no certificados del Departamento.</li> <li>9.Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.</li> <li>10.Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.</li> </ol>

	11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en: Derecho del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	NA

#### De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	RAMA JUDICIAL SECCIONAL MONTERIA	Escribiente Del Circuito	2016-07-01	20/1/2020	30	No válido. La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser valorada como experiencia PROFESIONAL.
2	DIRECTV	Asesor De Servicio Al Cliente	2014-08-24	2016-05-10	22	No válido. La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 30/5/2016, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Adicionalmente, la experiencia posterior a esta fecha no contiene funciones tal como lo exige el Artículo 15 del Acuerdo Rector de Convocatoria y, adicionalmente,

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
						de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
3	TELMEX COLOMBIA S.A.	Asesor De Servicio Al Cliente	2011-02-15	2013-09-03	30	No válido. La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 30/5/2016, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL.
4	TYS TEMPORALES Y SISTEMAS LTDA	Asesor De Servicio Al Cliente	2010-02-28	2011-02-14	11	No válido. La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 30/5/2016, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL.
5	TELEDATOS S.A.	Asesor De Servicio Al Cliente	2007-09-12	2008-04-24	7	No válido. La experiencia aportada es anterior a la fecha de terminación de materias 30/5/2016, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL.

<b>Total, Meses valorados con documentos validos</b>
0.00

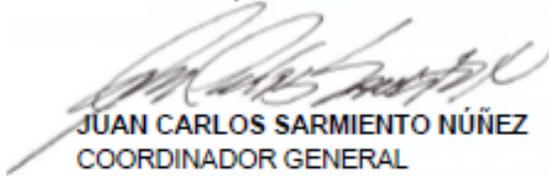
Observación
<p>En lo que concierne a la verificación de la documentación por usted aportada en el factor de experiencia, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con certificado de la Rama Judicial, es necesario informar:</p> <p>Frente al folio 1 correspondiente al cargo de Escribiente, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa <i>"la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"</i>; así mismo indica que <i>"los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes"</i>.</p> <p>De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Asistencial en la Rama judicial no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.</p>

## VII. RESOLUCIÓN

Vistos y evaluados los documentos y las argumentaciones tanto normativas de la Convocatoria como las hechas por el aspirante, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite decidir lo siguiente:

1. Revisados los documentos aportados por el aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral VI del presente documento, se determina que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 20 del Acuerdo rector.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**  
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –territorial 2019  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Katherine F.  
Revisó: Alejandra P.

Fundación Universitaria del Área Andina